

**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el día catorce de enero de dos mil ocho, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 8** "Industria de Productos Metálicos, Maquinarias y Equipo, etc.", **Subgrupo N° 05, Capítulo I** "Talleres Mecánicos, Chapa y Pintura", integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dras. Laura Bajac y Andrea Custodio y Soc. Maite Ciarniello; Delegados Empresariales: los Sres. Marcos Maneiro, en representación del Centro de Talleres Mecánicos de Automóviles (CTMA) y el Sr. Julio Guevara en representación de la Cámara de Comercio; Delegación de los Trabajadores: los Sres. Gustavo García, Alejandro Rodríguez, Clodomiro Sánchez, Hugo Vittorino y Carlos Clavijo en representación de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA), quienes convienen dejar constancia de lo siguiente:

**PRIMERO:** Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al cuarto ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito el día 6 de octubre de 2006, homologado por Decreto del Poder Ejecutivo número 243/2006 de fecha 19 de diciembre de 2006.

**SEGUNDO:** En virtud de lo establecido en el artículo quinto, capítulo A, numeral 4, del referido Convenio Colectivo, el porcentaje de aumento salarial para los salarios mínimos nominales por categoría que regirá a partir del 1º de enero de 2008, es del 6,27 %, resultante de la acumulación de los siguientes conceptos:

- A) -0,03 % por concepto de correctivo.
- B) 3,24 % por concepto de inflación esperada.
- C) 2 % por concepto de crecimiento

Adicionando al resultado de los tres factores que anteceden, un 1 %.

Procedimiento:  $0,9997 \times 1,0324 \times 1,02 = 1,0527$                        $5,27 + 1 = 6,27 \%$

**TERCERO:** Por consiguiente los salarios mínimos por categoría para el Grupo N° 8, Subgrupo 05, Capítulo 01 con vigencia desde el 1º de enero de 2008, serán los que surgen del anexo que se adjunta y que forma parte integrante de la presente acta.-

**CUARTO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo quinto, capítulo B, numeral 2, del referido Convenio Colectivo, el porcentaje de aumento salarial para todos los trabajadores que reciban salarios superiores a los mínimos, que regirá a partir del 1º de enero de 2008, es del 4,89 %, resultante de la acumulación de los siguientes

conceptos:

A) -0,03 % por concepto de correctivo.

B) 3,24 % por concepto de inflación esperada.

C) 1,63 % por concepto de crecimiento

Procedimiento:  $0,9997 \times 1,0324 \times 1,0163 = 1,048$  9

*Leída que les fue la presente, se ratifica la misma y se firman seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.*